

**ESTATUTOS DE LA
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUGA
COOTRAEMBUGA**

CAPITULO I

**RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES, DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1. Naturaleza y razón social. La cooperativa es una empresa asociativa, jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo, la economía Solidaria, por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica y el presente estatuto, identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas y se denominará : **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUGA**, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla: **COOTRAEMBUGA**.

ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito Territorial de la Cooperativa. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio Nacional de la República de Colombia dentro del cual podrá crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias para la prestación de sus servicios, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse y fusionarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto

CAPITULO II

**PRINCIPIOS Y FINES -CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA
COOPERATIVA**

ARTÍCULO 4. Para el desarrollo de su objeto social la cooperativa deberá reunir las Características siguientes:

- a. Tanto el ingreso de sus asociados como su retiro será voluntario.
- b. El número de asociados será variable e ilimitado.
- c. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática.
- d. Realizará de modo permanente actividades de Educación cooperativa.
- e. Se integrará económica y socialmente al sector cooperativo.
- f. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones a sus asociados sin consideración a sus aportes

- g.** Su patrimonio será variable e ilimitado sin perjuicio en lo establecido en los Presentes estatutos, referente a los aportes mínimos irreducibles.
- h.** Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente patrimonial en caso de liquidación.
- i.** Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre.

ARTICULO 5. Fines de la cooperativa. La Cooperativa estará integrada por personas con vínculo asociativo fundamentado en los siguientes principios de la economía solidaria:

- a.** El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b.** Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c.** Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d.** Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e.** Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f.** Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
- g.** Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y
- h.** progresiva.
- i.** Autonomía, auto determinación y auto gobierno.
- j.** Servicio a la comunidad
- k.** Integración con otras organizaciones del mismo sector y Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 6. Actos Cooperativos y Sujeción a los principios. Las actividades previstas que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

CAPITULO III

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7. Objetivo General. Propender por el desarrollo, crecimiento de sus asociados y la satisfacción de sus necesidades en forma integral, mejorando sus condiciones socio económicas y culturales, buscando la consolidación de la integración solidaria Cooperativa a través de la prestación de servicios de suministro de bienes y servicios en las diferentes modalidades permitidas por la ley para lo cual cumplirá su objeto social por medio de los siguientes secciones:

SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO: Esta sección tendrá por objeto:

- a. Suministrar a sus asociados todos los bienes básicos de consumo necesarios para el hogar de conformidad con sus requerimientos y necesidades.
- b. Velar por que la calidad y los precios de los bienes o artículos e insumos adquiridos cumplan con los requerimientos y necesidades de los asociados.
- c. Conceder créditos a sus asociados sobre los aportes sociales a un interés acorde con las disposiciones legales vigentes sobre esta materia, con libranzas y garantías personales, prendaías, hipotecarias para cubrir necesidades de salud, educación, recreación vivienda, compra y reparación de vehículo, siempre que se cumpla con el objeto de lograr el mejoramiento personal y familiar.
- d. Realizar créditos sobre aportes sociales a sus asociados para la obtención de insumos en las condiciones y con las garantías que establezcan los reglamentos y las normas estipuladas para tal fin.
- e. Recaudar y administrar los aportes sociales que los asociados estén obligados a pagar de acuerdo con el régimen económico establecido en el presente estatuto y reglamentación establecida para tal fin.
- f. Capacitar y asesorar a los asociados en la orientación y administración eficiente de los recursos obtenidos de la cooperativa, con el propósito de garantizar la inversión en actividades productivas que mejoren las condiciones de vida del asociado y su grupo familiar.
- g. Las demás actividades que sean afines, conexas o complementarias con las anteriores y que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social.

SECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Esta sección tendrá por objeto:

- a. **Promover, fomentar, contratar y organizar programas de logística para la ejecución de actividades recreativas, deportivas, lúdicas, culturales, prestación de servicios de aseo y cafetería, servicios de seguridad, previsión, asistencia social, solidaridad, salud, educación, turismo y demás que tengan el propósito de fortalecer el bienestar social de sus asociados y comunidad en general.**
- b. Contratar servicios de seguros colectivos, personales para los asociados con el fin de proteger sus vehículos, bienes muebles e inmuebles y sus aportes sociales.
- c. Elaborar proyectos de investigación que permitan el mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios tanto para los asociados como la comunidad en general.
- d. Organizar y ofrecer el servicio de asesoría a los asociados, orientándolos en sus Inversiones relacionadas con la compra y venta de bienes y servicios o el desarrollo de Actividades profesionales, comerciales e industriales.

- e. Organizar y desarrollar programas de capacitación informal en economía solidaria, cultural, recreativa y deportiva para los asociados y sus familias que permitan su integración social.
- f. Promover la integración con las entidades del sector cooperativo y hacer parte de estas, así como de aquellas otras instituciones de naturaleza jurídica diferente, cuando ello convenga para el cumplimiento de los fines de la cooperativa.
- g. Apoyar y fomentar el desarrollo de la economía solidaria en beneficio de sus asociados empleados y de la comunidad en general.
- h. Prestar a los asociados el servicio de asesoría técnica y jurídica de acuerdo a las circunstancias y tipo de operaciones propios de proyecto a desarrollar con base en el Recurso financiero proporcionado por la cooperativa
- i. Realizar convenios con clubes o centros de recreación para Promocionar y desarrollar programas turísticos de carácter educativo, ecológico, deportivo y cultural para sus asociados y su grupo familiar.
- j. Realizar convenios, contratos y alianzas temporales con entidades del estado, públicas o privadas del orden Municipal, Departamental, Nacional o internacional para la ejecución de actividades que beneficien sus asociados y satisfagan sus necesidades.
- k. Prestar en general los demás servicios especiales propios de su naturaleza, previa reglamentación que sobre cada uno en particular deberá elaborar el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios. La Cooperativa, de conformidad con las decisiones aprobadas por la asamblea general, el consejo de administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 9. Convenios para prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objeto social; podrá obtener recursos de crédito externo y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de la legislación vigente y los principios cooperativos, procurando obtener la adecuada rentabilidad de sus activos disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN - DERECHOS Y DEBERES - RETIRO EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen carácter de asociados de la Cooperativa, todas las personas naturales que suscribieron el acta de constitución legalmente capaces y las personas jurídicas, sin ánimo de lucro que suscribieron el acta de constitución de la Cooperativa o aquellas que ingresen posteriormente y sean aceptadas por el Consejo de Administración, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y sea realizada su inscripción en el registro social

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

- a. Ser legalmente capaz
- b. Presentar solicitud de Admisión por escrito al Consejo de Administración
- c. Tener catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal
- d. Pagar la cuota de admisión no reembolsable por una sola vez, al momento del ingreso a la Cooperativa, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.
- e. Suscribir y pagar el cinco punto cinco (5.5%) por ciento del Salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano como aportes iniciales al momento de ingresar a la cooperativa.
- f. Pagar mensualmente aportes sociales equivalentes al cinco punto cinco (5.5%) por ciento del salario Mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.
- g. Ser servidor público del municipio de Buga o de cualquier entidad pública o privada e institutos descentralizados de carácter municipal, Departamental Nacional o territorial.
- h. Ser vinculado laboralmente a la Cooperativa o pertenecer a cualquier organización gremial.
- i. Podrán ser asociados de la Cooperativa cualquier persona natural o Jurídica, el cónyuge, compañero o compañera permanente y los hijos del asociado que ostente el vínculo común de asociación anteriormente establecido, siempre que estos perciban ingresos de una relación laboral o comercial.
- j. Realizar un curso básico de Economía Solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas, sobre las generalidades, principios y características del cooperativismo, así como los servicios que presta la cooperativa

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Podrán ser asociados a la cooperativa, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás del derecho privado sin ánimo de lucro; así como las empresas o unidades económicas donde sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, siempre que convenga a los fines de la cooperativa, a juicio del Consejo de Administración y se adhieran a los presentes estatutos. Para tal efecto deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración suscrita por el representante legal.
- b. Acreditar existencia jurídica mediante certificado de representación legal.
- c. Presentar el balance general correspondiente al ejercicio semestral inmediatamente anterior a su estado financiero.
- d. Presentar una copia de los estatutos vigentes.
- e. Presentar el acta del organismo competente en que se aprueba el ingreso
- f. Pagar la cuota de admisión establecida por el Consejo de Administración.
- g. Asistir a un curso de Economía solidaria con una intensidad de 20 horas por parte del representante legal.
- h. Ser admitido por el Consejo de Administración de acuerdo con las normas del presente estatuto y de los reglamentos internos.

PARÁGRAFO.- A los asociados y las personas jurídicas les serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones establecidas para los asociados, personas naturales y actuarán en sus relaciones con la cooperativa por conducto de su representante legal o su mandatario. Los cuales deberán formalizar su ingreso en un tiempo máximo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de ingreso del asociado y será el Consejo de administración el órgano quien decidirá sobre la Admisión o rechazo, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de Treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de ingreso y retiro de los asociados y en caso de cumplido el tiempo, no se tiene respuesta alguna, operará el silencio administrativo positivo, quien inmediatamente procederá a formalizar los documentos pertinentes relacionados con el ingreso o retiro respectivamente

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales consagrados en la Ley y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los asociados gozaran de:

- a. Realizar con la cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Presentar a la asamblea o al consejo de administración proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa
- d. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- e. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y ejercer la función del sufragio en los eventos que así se haya establecido de acuerdo a los Estatutos; cada Asociado un voto sin consideración al monto de sus aportes sociales.
- f. Participar y beneficiarse de los programas de educación y capacitación que se realicen.

- g.** Retirarse voluntariamente actuando de conformidad con las normas del presente estatuto y de los reglamentos internos.
- h.** Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa de la Cooperativa, Pudiendo para ello examinar libros, balances, archivos, inventarios y documentos de acuerdo, con las normas establecidas mediante reglamento interno.

PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

- a.** Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de cooperativismo, características de la economía solidaria, del acuerdo Cooperativo y los estatutos que rigen a la entidad y participar en los programas de capacitación a que sea citado para profundizar su compromiso solidario.
- b.** Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. tales como las disposiciones reglamentarias y estatutarias.
- c.** Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- d.** Observar prudencia y discreción en materias públicas, religiosas y evitar que ellas determinen interfieran las relaciones dentro de la Cooperativa
- e.** Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia
- f.** Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- g.** Ser leal con las políticas de direccionamiento administrativo, social, económico y funcional de la Cooperativa.
- h.** Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con sus asociados
- i.** Manejar con altura y profesionalidad toda la información interna que se genere por motivo del funcionamiento de la Cooperativa.
- j.** Utilizar los conductos regulares de la Cooperativa para solicitar información, aclaraciones, dudas y confusiones entre asociados y comunidad en general.
- k.** Desempeñar los cargos a que haya sido elegido con eficiencia y calidad.
- l.** Participar en todos los actos y reuniones a que haya sido convocado
- m.** Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen, en función de la Cooperativa.
- n.** Demostrar actitud de unidad, solidaridad e identidad y compromiso con el objeto social de la Cooperativa, como con los asociados de la misma.
- o.** Participar en los eventos democráticos o educativos a los que la cooperativa los convoque.
- p.** Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica el prestigio social de la cooperativa.

- q. Cumplir con las demás normas que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración aprobará los reglamentos y establecerá los procedimientos para asegurar el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los asociados de acuerdo a lo establecido en los artículos del presente estatuto.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 15. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento

ARTÍCULO 16. Retiro voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado mediante solicitud por escrito, para lo cual la gerencia preparará los estados financieros y movimientos obtenidos por parte del asociado en la cooperativa para proceder a darle su respectivo paz y salvo de acuerdo a su estado de cuenta.

PARÁGRAFO 2: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por retiro voluntario podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en un término de seis (6) meses, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El Consejo de Administración se reservará el derecho de Admisión

ARTÍCULO 17. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado: El retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado de la cooperativa se dará en los casos siguientes:

- a. Por incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b. Por pérdida de los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado.
- c. Pérdida del vínculo común.
- d. Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará su retiro cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en el presente artículo. Para tal efecto, dispondrá de un término no superior a treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud.

ARTÍCULO 18. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. La terminación de la relación de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su

paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 19. Fallecimiento del asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la cooperativa se formalizará con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en Acta del Consejo de Administración. El retiro del asociado seguirá el proceso administrativo contemplado en las normas civiles legales vigentes los aportes, las revalorizaciones de aportes, excedentes y demás derechos pasarán a los herederos que el asociado tenga registrados en el formulario de asegurabilidad y de ingreso, quienes comprobarán la condición de tales, previa presentación al Consejo de administración del acta de defunción o de un documento similar del asociado fallecido, se subrogaran los derechos y obligaciones de éste de acuerdo con las normas civiles vigentes. La Cooperativa reintegrará los aportes a las personas registradas de haber hecho los trámites y recibir los dineros de las compañías Con las cuales la Cooperativa tenga establecidas las respectivas pólizas de seguros y de acuerdo a los reglamentos o reglamentaciones que la Cooperativa haya reglamentado para estos trámites.

En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los represente ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

ARTICULO 20. Exclusión. El asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

El Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
- c. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
- d. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del Cooperativismo
- f. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de Terceros.
- h. Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.

- i. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
- j. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
- k. Por no hacer uso de los servicios de la cooperativa por un tiempo mayor de noventa (90) días sin causa justificada.
- l. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa sin causa justificada.
- m. Por negarse sin causa justificada a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
- n. Quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos y culposos.

PARÁGRAFO: los miembros del consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, solo podrán ser excluidos una vez la asamblea los haya removido de su cargo

ARTICULO 21. Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, la cual constará en acta suscrita por su Presidente y Secretario.

ARTICULO 22. La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros del Consejo de Administración mediante resolución motivada.

ARTICULO 23. Antes que se produzcan las decisiones de exclusión o suspensión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser escuchado.

ARTICULO 24. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en papel común, en lugar público de la Cooperativa, por término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la notificación se incluirá el recurso que precede.

ARTICULO 25. Contra la Resolución de exclusión, se interpondrán los siguientes recursos:

- a. **El de Reposición**, elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, para que se aclare, modifique o revoque.
- b. **El de Apelación**, el cual se hará ante un comité de apelaciones, que para tal efecto será nombrado por la Asamblea General.

ARTICULO 26. Los asociados afectados con una sanción, podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El Consejo de Administración lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición

ARTICULO 27. El retiro por exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado de la Cooperativa, ni afecta las garantías

otorgadas a ésta. La Cooperativa podrá en estos eventos, dar por terminado el plazo de las obligaciones pendientes de pago por el asociado.

ARTICULO 28. A partir de la exclusión cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL CAUSALES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 29. Corresponde a los órganos de administración reglamentar un código de ética Profesional para mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a.** Amonestación
- b.** Sanciones Pecuniarias
- c.** Suspensión al uso de servicios
- d.** Suspensión total de derechos

ARTICULO 30. AMONESTACIÓN. Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia, de conformidad con la Ley, los Órganos de Administración podrán hacer amonestaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones a la ley, al estatuto, reglamento, principios, valores de la Economía Solidaria y además por las causales siguientes:

- a.** Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
- b.** Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
- c.** Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración.
- d.** Incumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- e.** Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
- f.** Por realizar actos de ultraje o de irrespeto contra los asociados de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración,

Junta de vigilancia, Revisor Fiscal con ocasión del desempeño de sus cargos.

- g.** Por no participar sin justificación alguna en los eventos sociales o democráticos a los cuales se les hubiere convocado.

ARTICULO 32. SANCIONES PECUNIARIAS. Las obligaciones y contratos que suscriba el Asociado con la Cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones emanadas de éstos, las cuales serán destinadas al fondo de solidaridad multa, hasta diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTICULO 33. SUSPENSIÓN AL USO DE SERVICIOS. El Consejo de Administración podrá suspender temporalmente los servicios por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones del mismo y ordenar la prestación de los servicios nuevamente cuando el Asociado se ponga al día con sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 34. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses sin que el asociado quede eximido del cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa. Para la imposición de esta sanción, se dará aplicación al procedimiento previsto para exclusión.

ARTICULO 35. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente: Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 36. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante:** El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
- b.** El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravante:** La reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho Fundamental a la defensa y del debido proceso.

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta de Vigilancia con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos al asociado y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciere presente dentro de diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto. La Cooperativa puede optar por el Tribunal de Arbitramento, y la amigable composición si fuere necesario.

ARTÍCULO 38. Sanción de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y asociados. En las investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas de acuerdo a reglamentación que para tal fin estipule el consejo de Administración:

- a. Auto de apertura de investigación.
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- i. Acuerdo o acto, por parte del Consejo de administración o el Comité de Apelaciones, de los recursos interpuestos.

Si no es la junta de vigilancia quien adelanta la investigación, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral de conformidad con las normas legales correspondientes en el desarrollo de las funciones de la Junta de vigilancia

CAPITULO VI

DEVOLUCIONES DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 39. Los asociados que hayan perdido su calidad de asociado por cualquier motivo de los considerados en el presente estatuto, o los herederos legales del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse sus aportes, depósitos y demás derechos de ley que corresponda; pero antes de efectuarse dicho reembolso la cooperativa deducirá toda deuda u obligación que el asociado haya adquirido y tenga pendiente con la cooperativa. Aceptado el retiro voluntario, forzoso o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de Ciento veinte (120) días para proceder a la devolución requerida; siempre y cuando con ello no se afecte la liquidez que requiere la cooperativa para el cumplimiento de sus operaciones ordinarias, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta cuando desaparezcan los factores que impiden la devolución.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 40. Conciliación. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

ARTÍCULO 41. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a.** La Asamblea General,
- b.** El Consejo de Administración y
- c.** El Gerente

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a fecha diciembre 31 anterior a la celebración de la Asamblea General ordinaria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el gerente. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 44. Reuniones ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 45. Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos desproporcionados en consideración a los recursos de la cooperativa. También cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200) o más. El periodo de los delegados será de dos (2) años.

En virtud de lo anterior, quedará facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos dispuestos en las normas legales vigentes y los señalados a continuación:

- a. El número mínimo de delegados principales será de treinta (30) principales y diez (10) Suplentes numéricos.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa.
- e. El número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- f. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
- g. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

PARÁGRAFO. Los delegados perderán su carácter una vez se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos para la Asamblea General ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 46. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración y se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una antelación no inferior quince a (15) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de ésta o en periódico de reconocida circulación.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados (o delegados) a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas de ésta o en periódico de reconocida circulación. Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la asamblea se reunirá por derecho propio los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, a las diez (10) horas, en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la Cooperativa. . La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estas últimas será publicada para su conocimiento, al momento de producirse la convocatoria y durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a quince (15) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados inhabilitados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 47. La asistencia a las Asambleas es obligatoria. Su inasistencia ocasionará al asociado una multa de tres (3) SMLDV. Sin causa justificada

ARTICULO 48. El consejo de administración y la gerencia crearán los mecanismos de motivación e incentivos a los asociados para su participación en la asamblea y generar conciencia de las facultades de su máximo órgano social, ya que las decisiones allí tomadas son de obligatorio cumplimiento y determinan el futuro de la cooperativa.

ARTÍCULO 49. Competencia para convocar asambleas. Por regla general la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por:

- a. El Consejo de Administración.
- b. La Junta de Vigilancia,
- c. Un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, quienes podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15 %) de los asociados hábiles, una vez transcurridos diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTÍCULO 50. Quórum. El quórum deliberatorio de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en ningún caso inferior a diez (10) asociados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO: En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será del 50% de los elegidos y convocados.

ARTÍCULO 51. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, requerirán del voto favorable como mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Por remisión expresa del artículo 158 de la ley 79 de 1988 a las disposiciones sobre sociedades contempladas en el código de comercio artículo 158, se señala: “Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a documento privado que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la

sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efecto para los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos.

ARTÍCULO 52. Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un (1) voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 53. ELECCIONES. Del Consejo de administración - Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral de listas o planchas o uninominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

Para elegir dos o más personas para integrar un mismo cuerpo colegiado, el sistema de cociente electoral se determinará así:

Se suma el número total de votos válidos emitidos, incluye votos en blanco (votos anulados no cuentan). Esta cifra se divide por el número de cargos principales a proveer. No están permitidas las aproximaciones por exceso o por defecto cuando la cifra contiene decimales.

El número de votos a favor de cada lista se dividirá por el cociente obtenido con decimales si existieren.

El cociente obtenido registra el número de cargos a que tiene derecho cada lista.

Si se agotan las listas con cocientes en número entero, se acudirá al residuo de cada una de las operaciones.

Los cargos restantes se proveerán en atención al número mayor obtenido en el residuo por cada lista, hasta agotar el número de miembros requeridos.

ARTÍCULO 54. Las Actas de las asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (informe del consejo de administración, informe del gerente, informe de la junta de vigilancia, informe del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de Consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados designados por la asamblea general, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia.

ARTICULO 55. Las actas tienen valor probatorio, una vez se hallan legalmente aprobadas y firmadas; serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la asamblea general ordinaria de asociados deberá registrarse el acta ante la Cámara de Comercio y a los treinta (30) días siguientes de ser registrada ante esta, se enviara fotocopia del libro inscrito en cámara de comercio a la Superintendencia de la Economía solidaria, junto con los demás anexos

ARTÍCULO 56. Ejercicio del derecho de inspección. De acuerdo a reglamentación estipulada para tal fin por el Consejo de administración,

Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados, podrán examinar los libros, documentos y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa,

Dando cumplimiento a los reglamentos que para tal fin estipule el consejo de Administración

Son objeto de inspección: libro de actas de asambleas generales de asociados, libro de actas de Consejo de administración, libro de registro de asociados, libros de contabilidad mayor, diario y de inventario y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

ARTÍCULO 57. Funciones de la asamblea. Son funciones de la Asamblea General de asociados:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social
- b. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Aprobar o desaprobado los estados financieros de fin de ejercicio.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- e. Fijar aportes extraordinarios.
- f. Elegir los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia.
- g. Elegir el revisor fiscal, el suplente y fijar la remuneración.
- h. Elegir el comité de apelaciones.
- i. Reformar los estatutos, aprobar la fusión, escisión, transformación o liquidación de la cooperativa con la votación favorable de las 2/3 partes de los votos.
- j. Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gasto a las facultades del Consejo de Administración.

k. Las demás señaladas por las leyes y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a ley y los presentes estatutos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 58. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) asociados principales, y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio y elegirá entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y sus respectivos miembros vocales, una vez registrados en Cámara de Comercio, y la Superintendencia de Economía

Solidaria, no perderán el carácter de tal hasta que no haya un nuevo registro.

Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en ausencias temporales o definitiva y podrán participar en comisiones o en los diferentes comités de apoyo que el Consejo de Administración determine de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de la Cooperativa.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 59. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b. Convocar a reuniones del Consejo de Administración.
- c. Presidir los actos oficiales de la Cooperativa.
- d. Proponer los nombres de los asociados que van a integrar los comités creados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración
- e. Realizar otras funciones compatibles a su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 60. El Vicepresidente del Consejo de Administración, tendrá las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 61. Son funciones del Secretario:

- a. Despachar la correspondencia de la Cooperativa.
- b. Organizar el archivo de la Cooperativa.
- c. Llevar los libros de Actas de Asambleas, del Consejo de Administración.
- d. Suscribir en asocio del Presidente o del Gerente, según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino al Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria.
- e. Colaborar con el gerente en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, balances y demás documentos exigidos por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria.
- f. Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la Cooperativa y colaborar con todas aquellas funciones del consejo y de la Gerencia.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO.

Podrán ser miembros del Consejo de Administración de la cooperativa los asociados que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Ser asociado hábil de la cooperativa y mayor de catorce (14) años.
- b. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
- c. No haber sido sancionado de acuerdo al régimen disciplinario interno de la Cooperativa.
- d. Estar presente en la asamblea y haber sido elegido como delegado en la asamblea si la elección se produce en asamblea de delegados.
- e. Acreditar Educación Cooperativa no inferior a cuarenta (40) horas y en caso de no Tenerlas deberá comprometerse a recibirlas en un periodo no mayor a seis (6) meses para el ejercicio de su cargo, en caso contrario deberá ser reemplazado por el Suplente.
- f. Tener capacidad y aptitudes personales, Conocimiento requerido en economía solidaria, integridad ética y destreza y alta calidad humana.
- g. No tener embargos, demandas o procesos pendientes en contra de la cooperativa.

PARÁGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTÍCULO 63. Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Formular los objetivos y políticas de la entidad.
- b. Direccionar estratégicamente a la entidad.
- c. Aprobar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración.
- d. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- e. Nombrar el gerente y subgerente, los comités de apoyo requeridos para el funcionamiento de la Cooperativa.
- f. Reglamentar las funciones del gerente.
- g. Convocar asambleas generales.

- h.** Reglamentar los servicios, comités y fondos de la cooperativa necesarios para el logro del objeto social.
- i.** Presentar a la asamblea proyectos de desarrollo.
- j.** Hacer seguimiento a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras.
- k.** Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión y en general todo tipo de sanción de los asociados y autorizar el traspaso y devolución de certificados de aportación.
- l.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
- m.** Rendir informes sobre sus actuaciones.
- n.** Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos tecnológicos e implementos, así como las de inversiones y endeudamiento de la cooperativa y adquisición de bienes muebles e inmuebles su enajenamiento o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos. .
- o.** Establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente.
- p.** Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
- q.** Remover al Gerente, subgerente y demás empleados de su nombramiento. Del cumplimiento de esta facultad se rendirá el informe especial a la Asamblea General.
- r.** Reglamentar los servicios de prevención social que hayan que presentarse por Fondo de Solidaridad y los especiales que deban atenderse con aportes extraordinarios y cuotas decretadas por la Asamblea General siempre que la sanción no constituya causa de suspensión o exclusión.
- s.** Designar personas asociados que representarán la cooperativa ante los organismos de integración.
- t.** Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las de autocontrol.
- u.** Autorizar al Gerente para:
 - Efectuar gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y hacer los traslados de recursos que estime conveniente.
 - Adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social de la cooperativa.
 - Autorizar al Gerente para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones que excedan la suma de veinte (20) SMLMV.
 - Celebrar convenios y contratos con otras entidades cooperativas para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto.
 - Asociarse con entidades de otro carácter jurídico para el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando no se desvirtúe el propósito del servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
 - Adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando fuere necesario.
 - En general todas aquellas funciones que correspondan como junta administradora y que no estén asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO. Al fijarse la asignación a los empleados de la cooperativa se hará mediante sueldo fijo y en ningún caso se dispondrá que tales remuneraciones tengan forma y porcentajes tomados de la utilidad que produzca la cooperativa.

ARTÍCULO 64. El Consejo de Administración podrá remover a un Consejero de su cargo y llamará a reemplazarlo a su suplente numérico por los motivos siguientes:

- a. Falta de Educación Cooperativa.
- b. Por faltar a más de tres (3) secciones consecutivas.
- c. Malversación de fondos.
- d. Incumplimiento a sus funciones o encargo del Consejo de Administración.
- e. Falsedad en documento público o privado.
- f. Por filtrar información confidencial de la cooperativa.
- g. Por ocultar información o documentos de la cooperativa.
- h. Por sacar documentos de la cooperativa sin permiso del Consejo.
- i. Por haber sido sancionado por el respectivo organismo de vigilancia y control estatal u organismo competente.
- j. Por faltar al 50% de las sesiones durante seis (6) meses sin causa justificada.

ARTÍCULO 65. Funcionamiento. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario General. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o el Gerente. Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en calidad de principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 66. Dimisión. Será considerado dimitente todo miembro en funciones, principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 67. Actas del Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario(a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo se harán conocer a los asociados por conducto del gerente o del secretario de la cooperativa.

ARTICULO 68. Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTÍCULO 69. Remoción de miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por haber sido dimitente.
- c. Por decisión de la asamblea general.
- d. Incompatibilidad entre los miembros del Consejo de Administración.
- e. Incumplimiento de las funciones asignadas por la Asamblea General y la no aplicación correcta de los presentes estatutos y disposiciones reglamentarias de ley.
- f. Por mala dirección administrativa, económica y social de las políticas de la Cooperativa.
- g. Por desviar los objetivos para el cual se constituyó la Cooperativa.

ARTICULO 70. La dimisión como miembro del Consejo de Administración será automática. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero, lo reemplazará el suplente.

ARTÍCULO 71. Consejeros suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTÍCULO 72. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con cuarenta y ocho (48) horas mínimo de antelación; las extraordinarias se harán con una anticipación no inferior a cuatro (4) horas; indicando para ambos casos: fecha, hora, lugar y objetivo determinado de la reunión. Podrán ser convocadas por el Presidente, vicepresidente o a petición del gerente, de la junta de vigilancia, del revisor fiscal o de los comités especiales.

PARÁGRAFO: De las sanciones por no asistencia a las reuniones del consejo de administración: Los consejeros convocados a las reuniones ordinarias o extraordinarias que no se hicieren presentes o no presenten excusa justificada por escrito por lo menos 3 horas antes de la reunión se harán acreedores a una multa de tres (3) Salarios mínimos legales diarios vigentes

ARTICULO 73. COMITÉS. Los Comités se integrarán por lo menos con un presidente, un Secretario y un vocal, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, de acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán los comités para el manejo de los correspondientes fondos como: El Comité de educación, de crédito, de solidaridad, de deportes y recreación, entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el Presidente y el Secretario de Cada comité.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos. Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la organización,

deberá remitir sus recomendaciones al Consejo de administración para su estudio.

ARTICULO 74. Comité de Crédito. Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento y de elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. Para sus actuaciones se guiará por el reglamento de crédito aprobado por el consejo de administración y sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En todo caso, los créditos, avales o garantías que soliciten los miembros del consejo de administración y juntas de vigilancia o del representante legal, requerirán estudio y consideración de este comité sustentando la igualdad de derechos y obligaciones para todos los asociados. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 75. Comité de Solidaridad. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domesticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados, o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

ARTICULO 76. Comité de Apelaciones. Elegido por la asamblea general de asociados, es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia. El comité de Apelaciones será nombrado para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegido o removidos libremente por la Asamblea General. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles que no desempeñen cargo alguno dentro de la administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 77. Comité de Educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte y empresariales, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial Solidario – PESEM.

Son funciones del Comité de Educación:

- a. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
- b. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.

- c. Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para cada vigencia.
- d. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
- e. Responder por el Proyecto Educativo social Empresarial Solidario PESEMS
- f. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 78. El Consejo de Administración elaborará los reglamentos de funcionamiento de cada comité, el reglamento de manejo y destino de cada uno de los fondos sociales de ley y los creados por la asamblea general.

CAPITULO IX

DEL GERENTE

REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 79. EL GERENTE. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80. Requisitos para el ejercicio de cargo de Gerente. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptar el cargo.
- b. Presentar pólizas de manejo requeridas.
- c. Acreditar educación cooperativa mínima de cincuenta (50) horas.
- d. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
- e. Acreditar educación profesional o tres (3) años de experiencia.
- f. Otros señalados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81. Funciones del Gerente:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, para lo cual debe velar porque sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
- b. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.

- c.** Junto con el Consejo de Administración asegurar el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.
- d.** Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
- e.** La proyección de la entidad.
- f.** La administración de los recursos con eficiencia y calidad
- g.** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la cooperativa.
- h.** Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover libremente el personal, de acuerdo a las normas legales vigentes
- i.** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
- j.** Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- k.** Nombrar los Empleados de la cooperativa y fijarles su remuneración de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el Consejo de Administración. Así mismo administrar las relaciones laborales dando por terminados sus contratos de trabajo, si hubiere lugar, de acuerdo con las normas laborales vigentes.
- l.** Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- m.** Enviar a los organismos de vigilancia y control los informes que estos soliciten.
- n.** Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
- o.** Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación, así como proyectos específicos tendientes al logro de los objetivos sociales.
- p.** Celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de Veinte (20) SMLMV. Las operaciones por valores superiores a dicha cuantía deberán ser aprobadas expresamente por el Consejo de Administración.
- q.** Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la cooperativa y velar por su seguridad por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la cooperativa; girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
- r.** Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Asociados.

- s. Dirigir y coordinar la preparación de cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al Consejo de Administración para su aprobación en primera instancia junto con el proyecto de de aplicación de excedentes cooperativos antes de su presentación a la Asamblea General, cuando fuere el caso.
- t. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, Sucursales y agencias cuando sea necesario su funcionamiento.
- u. Desempeñar las demás funciones que le señale la Ley, los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la asamblea y el Consejo.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito que realice el gerente en nombre de la cooperativa deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que cumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 82. EI SUBGERENTE, La cooperativa tendrá un Subgerente nombrado por el Consejo de Administración para el mismo período del Gerente en ejercicio, para reemplazar a este en sus faltas temporales cuando así lo disponga el Consejo de Administración. Al Subgerente le son aplicables las mismas disposiciones del gerente para su nombramiento y para ejercer el cargo, cumplirá las mismas funciones que el gerente titular mientras lo esté reemplazando o funciones propias cuando este ejerciendo conjuntamente con el gerente.

PARÁGRAFO.- La cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales y agencias, a quienes se aplicará en lo pertinente las disposiciones de este capítulo.

ARTICULO 83. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad.
- d. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- f. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

ARTICULO 84. Remoción del Gerente, El gerente podrá ser removido por las siguientes causales;

- a. Por Incapacidad para cumplir sus funciones.
- b. Por desviar los objetivos y políticas institucionales.
- c. Por dirigir los recursos sociales y económicos de la Cooperativa con preferencia e intereses personales.
- d. Las demás faltas estatutarias comprobadas por el Consejo de Administración.

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 85. Órganos de control y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 86. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplentes numéricos, nombrados por la asamblea general de asociados, para un período de dos (2) años. Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las decisiones se tomarán por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por presidente y secretario. Aunque su función es permanente sesionarán cuando las circunstancias lo justifiquen.

PARÁGRAFO.- Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración, artículo 59 de los presentes estatutos y se encuentra sometido a las mismas incompatibilidades. Igualmente responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 87. Funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Las funciones señaladas a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Los miembros de esta Junta responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.
- b. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá extenderse a materias que sean de competencia de los órganos de Administración.
- c. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad

de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

- d.** Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- e.** Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- f.** Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- g.** En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la Entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h.** Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario llevando a cabo el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas de acuerdo a reglamentación determinada para tal fin:

- Auto de apertura de investigación.
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos Interpuestos.

- Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.
- i. Hacer seguimiento permanente a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía solidaria en el libro de Actas respectivo, el precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea General cada año
 - j. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios, Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en las disposiciones vigentes, los presentes estatutos o los que la modifiquen, adicionen o complementen, en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.
 - k. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos
 - l. Velar por que los actos de administración se ajusten a las **j.** prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos y ejercer las demás funciones que le corresponden y se refieran al control social y autocontrol, para lo cual podrán examinar los estados financieros e informes presentados por el Consejo de Administración, el gerente, el revisor fiscal y demás funciones que considere pertinentes.
 - m. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, con fundamento en criterios de investigación y valoración, presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse y con observaciones o requerimientos debidamente documentados, solicitar los correctivos con la debida oportunidad para decisión del Consejo de Administración.
 - n. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos. (No es sanción disciplinaria).
 - o. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o Elegir delegados.

- p.** Informar a los órganos de Administración, al revisor fiscal y al respectivo organismo de Control y vigilancia estatal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que a su concepto deban adoptarse.
- q.** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- r.** Hacer anualmente un informe a manera de examen general de las actividades desarrolladas por la cooperativa evaluando así el cumplimiento de los objetivos sociales rindiendo de este un informe escrito a la Asamblea General.
- s.** Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoría interna o Revisoría fiscal.
- t.** Ejercer las demás funciones que le correspondan dentro de la línea del control social de conformidad con las normas legales y reglamentarias y ajustadas al cumplimiento de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO.- Como están claramente enunciadas las funciones de la junta de vigilancia en el presente artículo su competencia está referida únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de Administración.

ARTÍCULO 88. La junta de vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del gerente, del revisor fiscal o de los asociados.

ARTÍCULO 89. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

ARTÍCULO 90. Remoción de la Junta de vigilancia. Son causales de la remoción de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a.** Por incumplimiento de las funciones asignadas por la Asamblea General y las disposiciones legales vigentes.
- b.** Por no dar a conocer oportunamente, a quién corresponda según el caso las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c.** Por deficiencia o incapacidad para desempeñar el cargo asignado acorde con las exigencias de las disposiciones legales vigentes.
- d.** Las demás que vayan en contra de los objetivos de la institución.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 91. Revisor Fiscal. La Cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente, encargados del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, nombrados por Asamblea General, por un periodo de dos (2) años, quien acreditará:

- a. Experiencia mínima en revisoría fiscal de entidades del sector solidario
- b. Preferencialmente conocimientos en legislación Cooperativa
- c. Trayectoria e idoneidad
- d. No ser asociado de la cooperativa.
- e. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la junta central de Contadores o entidad que lo reemplace.

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

- a. Por no cumplir eficientemente con las funciones asignadas por el Estatuto, Código del comercio y demás disposiciones vigentes.
- b. Por no convocar a Asamblea General por irregularidades presentadas en la administración, después de agotar el proceso de convocatoria de Asamblea.
- c. Las demás que la Asamblea estime compatibles de acuerdo con el cargo.

ARTÍCULO 92. Funciones del Revisor Fiscal:

- a. Será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional a nombre de los asociados el control fiscal de los actos de la administración con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades por parte de la cooperativa y en particular de los asociados.
- b. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- c. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Asociados, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
- d. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Organización y rendirles los informes a que haya lugar.
- e. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.

- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe Correspondiente.
- g. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
- h. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO.- Ningún contador público podrá desempeñar el cargo de revisor fiscal siendo asociado de la Cooperativa.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 93. Incompatibilidades. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa simultáneamente el gerente no podrá ser miembro de ningún órgano de administración o control

ARTÍCULO 94. Prohibiciones. No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo practicas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la cooperativa.
- c. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la cooperativa.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f. Transformarse en sociedad comercial.

PARÁGRAFO: Incompatibilidades en los reglamentos

Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 95. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a.** Los aportes sociales individuales y los amortizados,
- b.** Los fondos y reservas de carácter permanente,
- c.** Los auxilios y donaciones recibidos con destino al incremento patrimonial

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 96. El aporte social estará compuesto por las aportaciones establecidas o voluntarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados y estarán representados en certificados de aportación de igual valor nominal inmodificable.

ARTÍCULO 97. Anualmente la cooperativa certificará el total de los aportes, firmados por el gerente y el secretario del Consejo.

ARTÍCULO 98. Monto Mínimo de Aportes Sociales no Reducibles. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante su existencia que será de quinientos (500) Salarios mínimos mensuales legales vigentes debidamente pagados, por los asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 99. Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

La Cooperativa por medio de su representante legal certificará y con firma del revisor fiscal cuando se lo exijan y por lo menos al finalizar cada año, el monto de aportes sociales que posea cada asociado, que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 100. AVALUO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES SATISFECHOS EN ESPECIE O EN TRABAJO

- a. Avalúo de aportes Satisfechos en especie:** El Consejo de Administración concertará con el asociado aportarle el valor del bien, estableciendo un valor cuantitativo por acuerdo mutuo
- b. Avalúo de aportes Satisfechos en trabajo:** De acuerdo al estatuto para la adquisición de la calidad de asociado, este deberá pagar un cinco punto cinco (5.5%) por ciento de un salario mínimo legal aproximado al múltiplo de mil más cercano vigente, el cual podrá ser representado en unidades de tiempo desempeñado en Actividades de trabajo realizado en la cooperativa acordado entre las partes

La Cooperativa por medio del Revisor Fiscal certificará cada doce (12) meses, el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 101. Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Todo asociado deberá contribuir mensualmente como aporte social individual, con el Cinco punto cinco (5.5)% por ciento del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

Los asociados deberán suscribir y pagar como mínimo en el momento de su ingreso a la cooperativa, aportes iniciales por un valor equivalente al cinco punto cinco por ciento (5.5%) del Salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 102. Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales, pudiéndole dar facultades al consejo de Administración para que reglamente la forma de pago. Dicha decisión podrá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 103. Limites de Aportes. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 104. Forma de aplicación de los Excedentes: A 31 de diciembre de cada año se hará corte de cuentas y reproducirá un balance junto con el inventario y un estado de resultados.

Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su amortización.

Si del ejercicio económico resultaren excedentes de estos se destinarán un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; un veinte (20%) por ciento para crear un fondo de educación formal de conformidad con las disposiciones legales vigentes y un diez por ciento (10%) como mínimo para un fondo de solidaridad.

La Cooperativa estará exenta del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad, se destina de manera autónoma a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

El remanente podrá aplicarse a: la revalorización de aportes, a servicios comunes y de seguridad social, destinándolo a un fondo para amortización de aportes o retornándolo a los asociados de conformidad con la ley en la proporción aprobada por la asamblea general en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 105. Revalorización de aportes. Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 106. Reserva de protección de aportes. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

- a. Cubrir pérdidas
- b. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 107. Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 108.Fondo de Recreación. El fondo de recreación tiene como finalidad atender las necesidades de desarrollo de programas de recreación, cultura y deporte, con el fin de generar mantener una integración permanente, armónica y solidaria entre los asociados y la comunidad en general, para lo cual el asociado deberá aportar el uno (1%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente con destinación específica para el cumplimiento de tal fin.

ARTICULO 109. Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con

las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa; de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 110. Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación.

Retorno de excedentes a los asociados.- Estos podrán devolverse a los asociados en la Proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTÍCULO 111. Fondos especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio y fijarles cuotas especiales a sus asociados para el sostenimiento de éstos con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 112. Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 113. Devolución de Aportes. Por retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolver, en un termino máximo de ciento veinte (120) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, serán entregados a la persona que aquel hubiere indicado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones.

Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio la Cooperativa se atenderá al fallo judicial.

ARTÍCULO 114. Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el animo de socializar dichas perdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y

disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las perdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

CAPÍTULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 115. Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 116. Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 117. Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les imponen la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que:

- a. Comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto. Siempre y cuando no ejecuten la acción.
- b. Los suplentes que asistan a reuniones, aunque sólo tengan voz, responderán por las decisiones allí tomadas.
- c. Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad solidaria.

CAPÍTULO XIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 118. Fusión. La cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 119. Fusión por Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesada deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

ARTÍCULO 120. Escisión. Cuando la cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 121. Disolución. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 122. Causales de disolución. La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c. Por reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.
- d. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- e. Por fusión - incorporación

- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 123. Proceso de liquidación. Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 124. Liquidadores. Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 125. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio de la localidad.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 126. Operaciones permitidas en la liquidación.

Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión 'En liquidación'.

ARTÍCULO 127. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del representante legal con registro en la correspondiente cámara de comercio. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

PARÁGRAFO: Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados.

Los asociados podrán reunirse cuando estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un numero de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 128. Remanente de la liquidación. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán

transferidos a la cooperativa o institución elegida, que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine. En su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

PARÁGRAFO: Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 129. Reformas estatutarias. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y el consejo velará por que ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la cámara de comercio.

ARTÍCULO 130. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto fue aprobado en Asamblea General de Delegados según acta No 001 realizada a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2009, en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia por unanimidad de los delegados hábiles presentes, para constancia se firma en tres ejemplares del mismo original.

**YOLANDA TEJADA DELGADO
GOMEZ
PRESIDENTE DE ASAMBLEA
ASAMBLEA
DE CONSTITUCIÓN**

**DIEGO GERMAN
SECRETARIO DE
CONSTITUCIÓN**